



EXPEDIENTE: PAOT-2022-48-SOT-12
y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-48-SOT-12 y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3, relacionado con la denuncia ciudadana presentada y la investigación de oficio realizada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo (zonificación: niveles y conservación patrimonial), construcción (obra nueva), por los trabajos ejecutados en calle Cacahuamilpa número 9, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. Asimismo, mediante Acuerdo de fecha 05 de enero de 2022, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el predio de referencia; las cuales fueron admitida y radicada mediante Acuerdos de fechas 14 de enero y 08 de febrero, ambos de 2022. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación, así también se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo (zonificación: niveles y conservación patrimonial), construcción (obra nueva y ampliación), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles y conservación patrimonial)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/15m/20 (Habitacional, 15 metros de altura, 20% de superficie mínima de área libre); de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----



Asimismo, el predio objeto de denuncia, es inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de actuación, por lo que cualquier intervención requiere del Dictamen Técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como el visto bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del predio objeto de investigación, en los cuales se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en el último de estos se realizan trabajos consistentes en repellado de muros y emboquillado de ventanas. Asimismo, se observó una techumbre en la parte central del inmueble denunciado. Cabe señalar que en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de febrero de 2022, se ingresó al departamento número 5, donde se constaron trabajos de sustitución de pisos, repellado en muros, revestimientos con tablaroca para trazado de instalaciones y vigas aparentes de madera, así como el revestimiento de la estructura metálica preexistente del departamento en el área central. Adicionalmente, se realizó una medición de altura con distanciómetro marca Leica DISTO5910, obteniendo una altura de 13.92 metros. -----

Aunado a lo anterior, en un reconocimiento de hechos posterior, se constató la existencia dos lonas de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sobre la fachada del mismo. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Derivado de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 02 de febrero de 2022, una persona que se ostentó como propietario del departamento número 5, proporcionó diversas documentales para acreditar la legalidad de los trabajos realizados, entre otros, los siguientes: -----

- Copia simple de la Orden y Acta de visita de Verificación Administrativa folio OV/CDMXDU/38/2022 de fecha 25 de enero de 2022, bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/38/2022. -----
- Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 29207-151SCAL21D de fecha 26 de mayo de 2021. -----
- Copia simple del oficio número 1082-C/1006 de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el que otorga visto bueno para trabajos de intervención menor únicamente en el interior 5 para el mejoramiento de acabados en muros, pisos y plafones, cancelerías e instalaciones en general, adecuación de espacios con muros de tablaroca, así como aplicación de pintura en fachada; sin afectar elementos estructurales ni modificar o alterar diseño, color y materialidad de elementos arquitectónicos y ornamentales de las fachadas o interiores. -----
- Copia simple del Dictamen Técnico para obra menor en Áreas de Conservación Patrimonial con número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1130/2021 de fecha 07 de junio de 2021, para realizar trabajos de obra menor en el predio objeto de investigación, consistentes en la remodelación estética del departamento, a través del movimiento de muros de tablaroca, cambio de cancelería, reparación



EXPEDIENTE: PAOT-2022-48-SOT-12
y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3

de instalaciones en general, acabados en pisos y muros, pintura en general del interior y exterior del inmueble, lo anterior sin afectar elementos estructurales ni modificar el diseño arquitectónico general. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0258-2022 de fecha 20 de enero de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen técnico para realizar actividades de construcción en el predio de mérito. En respuesta, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0264/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0271/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0275/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, informó y remitió copia de conocimiento del Dictamen Técnico para obra menor en Áreas de Conservación Patrimonial con número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1130/2021 de fecha 07 de junio de 2021, mismo que fue presentado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. Asimismo, refirió que anteriormente en el inmueble en comento, se encontraba una estructura que cubría el nivel de azotea con una altura menor a 3.00 metros, en comparación con la colocada actualmente. -----

Del mismo modo, mediante oficio PAOT-05-300/300-0239-2022 de fecha 19 de enero de 2022, se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si el predio objeto de investigación, se encuentra catalogado, colinda o cuenta con alguna protección por parte de esa Dirección, sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1000-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, se solicitó a dicha Dirección General, informar si cuenta con antecedente de visto bueno presentado durante el reconocimiento de hechos por una persona que se ostentó como propietario del departamento número 5. En respuesta, mediante oficio número 0405-C/0365 de fecha 04 de abril de 2022, informó haber emitido el oficio en mención. -----

Por otra parte, derivado de lo constatado en uno de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1025-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo, así como las causas que motivaron a dichas acciones. En respuesta, mediante oficio INVEACDMX/DG/DESC/367/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación adscrita a ese Instituto, informó que se localizó procedimiento en materia de desarrollo urbano, iniciado al inmueble objeto de denuncia bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/038/2022, mismo que se encuentra substanciado en esa Dirección. -----

Asimismo, informó que en fecha 11 de febrero de 2022, se acordó la suspensión temporal total de actividades en el inmueble denunciado, toda vez que el mismo no acreditó contar con Dictamen Técnico favorable expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ni con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para los trabajos constructivos observados al momento de la visita de verificación. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el predio objeto de denuncia, cuenta con una altura de 13.92 metros, misma que se apegó a la altura permitida en la zonificación H/15M/20, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

Asimismo, contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y visto bueno por



parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar trabajos de obra menor únicamente en el interior 5, consistentes en el mejoramiento de acabados en muros, pisos y plafones, cancelerías e instalaciones en general, adecuación de espacios con muros de tablaroca, así como aplicación de pintura en fachada. -----

No obstante, en dichos documentos, se especifica que no se deben afectar elementos estructurales **ni modificar o alterar diseño, color y materialidad de elementos arquitectónicos y ornamentales de las fachadas o interiores**; sin embargo, de lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que se realizó el revestimiento de la estructura metálica preexistente, así como la colocación de vigas aparentes. -----

Por lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/038/2022, y en su caso, remitir copia de la resolución administrativa recaída al efecto. --

2. En materia de construcción (obra nueva y ampliación)

Sobre el particular, el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento en mención, refiere que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Además, en el artículo 48 del mismo, dispone que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 62 del mencionado Reglamento, refiere que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar trabajos de reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en las inmediaciones del predio objeto de investigación, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en el último de estos se realizan trabajos consistentes en repellado de muros y emboquillado de ventanas. Asimismo, se observó una techumbre en la parte central del inmueble denunciado. Cabe señalar que en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de febrero de 2022, se ingresó al departamento número 5, donde se constaron trabajos de sustitución de pisos, repellado en muros, revestimientos con tablaroca para trazado de instalaciones y vigas aparentes de madera, así como el revestimiento de la estructura metálica preexistente del departamento en el área central. -----



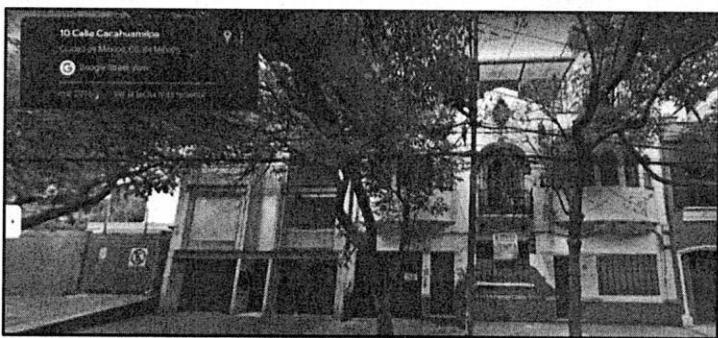
EXPEDIENTE: PAOT-2022-48-SOT-12
y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Responsable de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 02 de febrero de 2022, una persona que se ostentó como propietario del departamento número 5, proporcionó diversas documentales para acreditar la legalidad de los trabajos realizados, entre otros, los siguientes: -----

- Copia simple del escrito dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc de fecha 11 de agosto de 2021 y recibido en misma fecha, en el que se informa sobre los trabajos de obra menor que se realizarán en el predio objeto de investigación, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-0466-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el predio de referencia cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de la obra en construcción. En respuesta, mediante oficio AC/DGODU/0410/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, informó que no cuenta con antecedente de documentales que acrediten dichos trabajos; asimismo, remitió copia de conocimiento del oficio AC/DGODU/0409/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, visita de verificación al inmueble en comento. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 02 de febrero de 2022, realizó la consulta al portal Google Maps a través de sus herramientas Street View e Histórico, a efecto de verificar las modificaciones que haya tenido el inmueble denunciado durante los últimos diez años. Al respecto, se observó que desde el año 2011, existe en el inmueble de 4 niveles objeto de denuncia, una techumbre reticular de policarbonato en la parte central del último nivel. -----



FUENTE: GOOGLE MAPS – STREET VIEW/HISTÓRICO
FECHA: MARZO 2011



FUENTE: GOOGLE MAPS – STREET VIEW/HISTÓRICO
FECHA: ABRIL 2019

En conclusión, de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que las actividades de sustitución de pisos, repellado en muros, revestimientos con tablaroca para trazado de instalaciones y vigas



aparentes de madera, así como el revestimiento de la estructura metálica preexistente del departamento 5 en el área central, constatadas durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, son trabajos de obra menor, mismos que se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Asimismo, respecto a la techumbre ubicada en la azotea del inmueble denunciado, si bien esta era preexistente, se le realizaron adecuaciones a la misma, las cuales no se consideraron dentro de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que contraviene el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio AC/DGODU/0409/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, imponer las medidas de seguridad que en derecho procedan, así como remitir la resolución administrativa dictada al efecto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Cacahuamilpa número 9, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/15m/20 (Habitacional, 15 metros de altura, 20% de superficie mínima de área libre); de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

Asimismo, el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual refiere que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México así como visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

2. El inmueble denunciado contó con Dictamen Técnico con folio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1130/2021 de fecha 07 de junio de 2021, en el cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, considera procedente la propuesta presentada para trabajos de obra menor, consistentes en la remodelación estética del departamento, a través del movimiento de muros de tablaroca, cambio de cancelería, reparación de instalaciones en general, acabados en pisos y muros, pintura en general del interior y exterior del inmueble, lo anterior sin afectar elementos estructurales ni modificar el diseño arquitectónico general. -----
3. Asimismo, cuenta con oficio 1082-C/1006 de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el que otorga visto bueno para trabajos de intervención menor



EXPEDIENTE: PAOT-2022-48-SOT-12
y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3

únicamente en el interior 5 para el mejoramiento de acabados en muros, pisos y plafones, cancelerías e instalaciones en general, adecuación de espacios con muros de tablaroca, así como aplicación de pintura en fachada; sin afectar elementos estructurales ni modificar o alterar diseño, color y materialidad de elementos arquitectónicos y ornamentales de las fachadas o interiores. -----

4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, en el último de estos se realizan trabajos consistentes en repellado de muros y emboquillado de ventanas. Asimismo, se observó una techumbre en la parte central del inmueble denunciado. Cabe señalar que en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 02 de febrero de 2022, se ingresó al departamento número 5, donde se constaron trabajos de sustitución de pisos, repellado en muros, revestimientos con tablaroca para trazado de instalaciones y vigas aparentes de madera, así como el revestimiento de la estructura metálica preexistente del departamento en el área central. Adicionalmente, se realizó una medición de altura con distanciómetro marca Leica DISTO5910, obteniendo una altura de 13.92 metros. -----
5. Aunado a lo anterior, en un reconocimiento de hechos posterior, se constató la existencia dos lonas de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México sobre la fachada del mismo. -----
6. El predio objeto de denuncia, cuenta con una altura de 13.92 metros, misma que se apegó a la altura permitida en la zonificación H/15M/20, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuahtémoc. -----
7. Contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y visto bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar trabajos de obra menor únicamente en el interior 5, consistentes en el mejoramiento de acabados en muros, pisos y plafones, cancelerías e instalaciones en general, adecuación de espacios con muros de tablaroca, así como aplicación de pintura en fachada. -----

No obstante, en dichos documentos, se especifica que no se deben afectar elementos estructurales ni modificar o alterar diseño, color y materialidad de elementos arquitectónicos y ornamentales de las fachadas o interiores; sin embargo, de lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que se realizó el revestimiento de la estructura metálica preexistente, así como la colocación de vigas aparentes. -----

8. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el estado que guarda el procedimiento administrativo con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/038/2022, y en su caso, remitir la resolución administrativa recaída al efecto. -----
9. Los trabajos de sustitución de pisos, repellado en muros, revestimientos con tablaroca para trazado de instalaciones y vigas aparentes de madera, constatados durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, son trabajos de obra menor, mismos que se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; sin embargo, la adecuación realizada a la techumbre ubicada en la azotea del inmueble denunciado, no se encontraba considerada dentro de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Dirección General de Arquitectura y



EXPEDIENTE: PAOT-2022-48-SOT-12
y acumulado PAOT-2022-IO-3-SOT-3

Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que contraviene el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

10. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado de la visita de verificación solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio AC/DGODU/0409/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, imponer las medidas de seguridad que en derecho procedan, así como remitir la resolución administrativa dictada al efecto. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/MTJ/CMC